

DECRETO NUMERO 295

Fecha: 10 noviembre de 2017

“POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA- INDETUR.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contempladas en el Decreto Distrital 312 de 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 312 de 29 de diciembre de 2016 se creó el INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA – INDETUR, como un establecimiento público del orden Distrital descentralizado por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito al Sector de Desarrollo Administrativo de Competitividad, regido por lo señalado en la Ley 489 de 1998.

Que el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – INDETUR, tendrá como objeto principal la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito de Santa Marta como destino turístico sostenible, para consolidar la marca ciudad reconocida por su oferta multicultural y diversa, representada en productos y servicios altamente competitivos que potencien a la región como polo de desarrollo económico.

Que de conformidad con el artículo 148 del Decreto 312 de 2016, el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – INDETUR, estará integrado por el Secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad, como cabeza del sector, quien lo presidirá y cuatro (4) miembros más designados por el Alcalde Distrital, para periodos definidos de dos (2) años prorrogables.

Que, de acuerdo con lo señalado en dicho Decreto, le corresponde al Alcalde Distrital designar los miembros del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – INDETUR.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar a AURA GARCÍA AMARANTO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.012.036, Secretaria de Desarrollo Económico y de Competitividad del Distrito de Santa Marta, Código 020, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – INDETUR, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 2°. Designar a FRANCISCO FERNANDO GARCÍA RENTERÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.799.337, Secretario Distrital de Planeación, Código 020, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – INDETUR.

ARTÍCULO 3°. Designar a DIANA MARCELA VIVEROS PÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.501.117, Secretaria de Cultura, Código 020, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – INDETUR.

ARTÍCULO 4°. Designar a CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.185.100, Director Jurídico, Código 009, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – INDETUR.

ARTÍCULO 5°.- Designar a FIDEL ERNESTO GARCIA MISAS, identificado con cédula de ciudadanía número 73.151.388, Asesor, Código 105,

Grado 04, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta –INDETUR.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 10 noviembre de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

JIMENA ABRIL DE ANGELIS
Secretaria General

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Equipo Consultoría Universidad Distrital de Bogotá – Francisco José de Caldas.

RESOLUCIÓN NUMERO 1099
Fecha: 21 septiembre de 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 871 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,
En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13, 28 y 32 del Decreto Ley 785 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento; tal y como lo establece el artículo 122 de la Carta Política.

Que los organismos públicos deben adoptar sus Manuales Específicos de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, teniendo en cuenta el contenido funcional y las competencias comunes y comportamentales de los empleos que forman la planta de personal, según lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, los Decreto Ley 785 de 2005, 2484 de 2014 y el Decreto 1083 de 2015.

Que es necesario tener en cuenta la agrupación de las disciplinas académicas o profesiones conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES, de tal forma que guarden relación con las funciones y propósitos principales de los empleos, con la finalidad de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento, Decreto No. 2484 de 2014.

Que como resultado del estudio técnico, de modernización, la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta expidió el Decreto No. 312 del 29 de diciembre de 2016, "Por el cual se rediseña y moderniza la Estructura de la Administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones", con base en el cual se determinó la estructura de la administración y las funciones de sus dependencias.

Que la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta expidió el Decreto No. 313 del 29 de diciembre de 2016, "Por el cual se estableció la planta de personal y la escala salarial de la Alcaldía del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"; modificado por el Decreto No. 202 del 18 de septiembre de 2017.

Que cumpliendo las disposiciones legales aplicables, acogiendo la nueva metodología establecida en la "Guía para establecer o modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales" expedida por Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, se adelantó el estudio necesario para elaborar el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que mediante la Resolución No 871 del 29 de diciembre de 2016, "Por la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.", la Alcaldía adoptó sus manuales específicos de funciones, requisitos y competencias laborales, teniendo en cuenta el contenido funcional y las competencias comunes y comportamentales de los empleos que forman la planta de personal, según las disposiciones legales vigentes.

Que como parte del proceso de modernización de la planta de personal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de se hace necesario actualizar las funciones, requisitos y competencias laborales, contenidos en la resolución 871 del 29 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales. Modifíquese la Resolución No 871 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, creada mediante el Decreto No. 313 del 29 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto No. 202 del 18 de septiembre de 2017, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los servidores públicos con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad, en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley, los acuerdos distritales y los reglamentos le señalan.

ARTÍCULO 2°. Anexos. Forman parte integral de esta resolución los anexos que contienen los objetivos, la misión, la visión, la estructura y la planta de personal, así como las funciones de cada empleo.

PARÁGRAFO. Cuando para el desempeño de un cargo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en la normativa sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTICULO 3°. Difusión del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales. La Dirección de Capital Humano dará a conocer a los servidores públicos las funciones, requisitos y competencias para los respectivos empleos en el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales, a través del medio que considere idóneo.

PARÁGRAFO. En los casos de incorporación, posesión, ubicación en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las funciones establecidas para los empleos, se entregará a cada servidor público copia de las mismas, debiendo los jefes inmediatos adelantar acciones para brindar la orientación necesaria al empleado en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

JIMENA ABRIL DE ANGELIS
Secretaria General

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico

Proyectó: Equipo Consultoría Universidad Distrital de Bogotá - Francisco José de Caldas.

DECRETO NUMERO 328

Fecha: 10 noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICAN TRANSITORIAMENTE ENTRE LOS DIAS 14 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO 145 DEL 21 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece “Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y removerá los funcionarios bajo su dependencia y a los agentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1993 –Estatuto General del Transporte- en su art. 4° anota: “El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”

Que el 21 de junio de 2017 se expidió el Decreto 145 “Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 5 del citado Decreto, estableció la restricción de vehículos de servicio de transporte individual de pasajeros tipo taxi de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 06:00 horas hasta las 23:59 horas.

Que actualmente se está desarrollando en la ciudad de Santa Marta los XVIII Juegos Bolivarianos, el evento deportivo multidisciplinario más importante del año, el cual alberga 50 campeonatos en 34 disciplinas deportivas, más de 4085 deportistas en 32 escenarios deportivos.

Que debido a la importancia de estos juegos deportivos se ha evidenciado una asistencia masiva a los diferentes eventos que a diario se realizan, por tanto es deber de la Autoridad de Transporte garantizar la movilidad a través de los medios de Transporte Publico durante la celebración de estos eventos deportivos.

Que es menester, suspender durante la celebración de los Juegos Bolivarianos 2017 los efectos jurídicos del Artículo 5 del Decreto 145 de 2017, a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros a través de la totalidad del parque automotor de Taxis.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1. Inaplicar transitoriamente, entre los días Catorce (14) al Treinta (30) de Noviembre de 2017, los efectos jurídicos del Artículo Quinto del Decreto 145 de 2017, que establece la restricción de circulación “Pico y Placa” a los vehículos de Transporte Publico Individual Tipo Taxi, con el fin de garantizar la prestación del servicio durante los XVIII Juegos Bolivarianos. Los cuales podrán transitar sin limitación de fecha u horario por las vías de la ciudad hasta las 23:59 horas del día 30 de noviembre de 2017.

Artículo 2. Aplicación. A partir de las 00:00 horas día primero (1) de Diciembre de 2017 reinicia la aplicación de los efectos jurídicos del Artículo Quinto del Decreto 145 de 2017 o de aquel que lo sustituya o modifique.

Artículo 3. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 4. Incólume. Los demás Artículos del Decreto Distrital 145 de junio 21 de 2017 quedan indemnes.

Artículo 5. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 10 noviembre de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad y Multimodal

Proyectó: Susana Jiménez De León – Asesor Jurídico Secretaria de Movilidad
Proyectó: Jader Alfonso Martínez López – Asesor Jurídico Externo